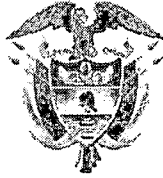


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	110013342057-2016-00097-00
Accionante	ERVIN GARCÍA MARTÍNEZ
Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Inadmisión

A través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor **Ervin García Martínez**, por conducto de apoderada, presentó demanda contra la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional**, con el fin de que se declare la nulidad de la resolución 5512 de 01 de julio de 2015, por medio de la cual fue retirado del servicio activo de la Policía Nacional por llamamiento a calificar servicios.

Examinada la demanda y sus anexos en orden a decidir su admisibilidad, aprecia el despacho que ésta no reúne los requisitos contemplados en los artículos 160 a 167 de la Ley 1437 de 2011, por lo siguiente:

1. **Fundamentos fácticos.** El Despacho estima necesario que el demandante presente los hechos debidamente determinados, precisando su relación con el objeto de la controversia, clasificados y enumerados, como lo exige el numeral 3 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
2. **Estimación razonada de la cuantía.** En el presente caso, por tratarse de un asunto de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, el demandante deberá efectuar la estimación razonada de la cuantía conforme lo establece el numeral 6 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 157 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Con conocimiento de primera instancia, **inadmitir** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, presentado por el señor **Ervin García Martínez**, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional, por las razones expuestas.

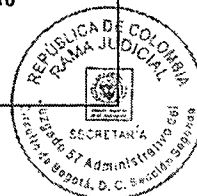
2°.- Conceder a la parte actora el término de diez (10) días con el fin de que haga las correcciones y aclaraciones aludidas en las consideraciones de este proveído, so pena del rechazo de su demanda de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3°.- Se **reconoce** personería a la abogada Areliz García Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.316.394 y portadora de la tarjeta profesional núm. 203.797 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

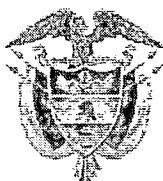
Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA GRAL.	Por anotación en ESTADO ELECTRONICO se notifica a las partes la providencia anterior hoy 29 NOV 2016 a las 08:00 a.m., de conformidad con el artículo 201 del CPACA. DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO
--	---



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Expediente No.	:	110013335711-2014-00033-00
Accionante	:	YANNETH LUCERO SANCHEZ CELIS
Accionado	:	DISTRITO DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Ley 1437 de 2011. Avoca conocimiento

Ha venido el proceso, procedente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, con providencia de 21 de septiembre de 2016, que revocó parcialmente el auto de 30 de julio de 2015 proferido por el extinto Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión, por el cual se declaró probada de oficio la excepción de caducidad, y en su lugar, ordenó continuar con el trámite legal correspondiente y devolver el expediente al juzgado de origen.

Al respecto, es preciso indicar que los procesos a cargo del extinto Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión fueron redistribuidos entre los nuevos juzgados permanentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo núm. CSBTA-15-442 de 10 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De otra parte, esta Sede Judicial fue creada como Juzgado Administrativo en la Sección Segunda de Bogotá, Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, por disposición del artículo 92, numeral 6, del Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, correspondiéndole, entre otros, los procesos que tenía a cargo el extinto Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión.

En ese orden, honrando lo dispuesto por las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, y del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, y por encontrarlo así procedente, se avocara el conocimiento del presente proceso.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **Avocar** conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA14-10402 de 29 de octubre de 2015.
- 2.- **Obedézcase y cúmplase** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección C, en auto de 21 de septiembre de 2016, por el cual se ordenó continuar con el trámite del proceso.
- 3.- Ejecutoriada la presente decisión, **reingrese** de inmediato el expediente al despacho, para fijar fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese y cúmplase


MARÍA ANTONIETA REY GUALDRÓN
Jueza

JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA ORAL	Por anotación en <u>ESTADO</u> se notifica a las partes la providencia anterior, <u>9107-AON-67</u> a las 08:00 a.m.
	DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO

